



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Betty Esmeralda Cocoma Aldana
Rad: 2010-234

Se ordena correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, a la parte demandada, por el término de tres (3) días. –

Para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada la Liquidación de crédito.

[02Liquidación.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee02e6f5b746c4d5c7bebf80e0fcdcea9b47c1341f14b8225be2fa7ce6d305**

Documento generado en 21/07/2022 05:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Corporación Social De Cundinamarca
Demandados: Margoth Muñoz Osorio
María Elisa Mejía Duarte
Radicación No. 2012-00410

La respuesta allegada por Bancamía, se agrega a los autos y se ordena poner en concomimiento, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[17RTABANCAMIA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abca369e216dec4fa1aec49aad16df3b4f3a3a92706cf310a192c42ad0fe2f09**

Documento generado en 21/07/2022 05:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Dte: Gilma Devia
Ddo: Sabine Romero
Rad: 2014-203

Se requiere a la parte actora para que presente nueva liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d244184e4f665e55ecb7bf06716e264a5532d2ce496aa6d036b2b7ce1598f4c**

Documento generado en 21/07/2022 05:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco De Occidente S.A.

Demandado: Luz Stella Carrero Vásquez

Rad: 2014-283

Decrétese el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente, CDT o CDAT, tenga la demandada **Luz Stella Carrero Vásquez**, identificada con c.c. No. 20.620.495, en el BANCO LULOBANK S.A., siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 35.000.000 – Ofíciense. -

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, envíese el expediente digitalizado, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado el expediente.

[25307400300120140028300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/25307400300120140028300)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf95f4b43f2abcf2b6e03992d13bbdbe4fa3e65cd6f8d47c3c0b0a97f13ad26**

Documento generado en 21/07/2022 05:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Orlando Rodríguez Velásquez

Radicación No. 2016-015

En atención a lo solicitado por el Dr. Diego Fernando Niño Vásquez, representante legal de la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S, quien fue designado como secuestre por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, para realizar diligencia de secuestro del vehículo de placas No.TGN-684, la cual fue llevada a cabo el día 25 de febrero de 2021, quien manifiesta que ya no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, por lo que se ordena comisionar al Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, a efecto que releve del cargo al anterior secuestre y designe un nuevo secuestre para realizar la entrega de dicho vehículo. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269fd43186174548c749ec0de89b65b6c498cd38ac64dc06c0a41185a5e64011**

Documento generado en 21/07/2022 05:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo-Acumulado

Demandante: Martin Solórzano Avendaño

Hoy Efraín Cleves Parra

Demandados: Rosa Helena Campuzano Arboleda

Radicación No.2016-430

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el despacho dispone:

Señálese la hora de las **2:00 p.m** del día **20** del mes de **septiembre** del año **2022**, para la diligencia de remate del 40% del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **307 -19664**, embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república). -

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora. -

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del inmueble.

Para hacer postura se deberá consignar el 40% del avaluó del inmueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. **253072041001**, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G. del P., arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4c3e282972ff906b67b8c6b80dfa3c70cb088d7d7b536a166610fa170679bf**
Documento generado en 21/07/2022 05:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Dte: Urbanización Villas De Guadalquivir

Ddo: Lesly Milena Bohórquez Ortiz

Roberto Andrés Bohórquez

Rad. 2017-352

Agréguese el escrito y anexo a los autos.

Lo manifestado por el memorialista, póngase en conocimiento de las partes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[20ACUERDOINSOLVENCIA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c73bde383b1e4d8eb66e47fa242c195ea96ccc106bbe2f26c0c9b1a96cee8fc**

Documento generado en 21/07/2022 05:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Incidente Oposición

Proceso: Sucesión

Causante: Silveria Sáez

Rad: 2017-488

En atención al requerimiento del auto de fecha 17 de junio de 2022, y a lo informado por la apoderada de la opositora se ordena oficiar a la Fiscalía Segunda Seccional de Girardot, donde se tramita la denuncia por el delito de fraude Procesal, con Radicado No. 253076000401202250018.-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c3a100800e1c82c3d241ead9ec20714e2382992682dd197007ec238c618173**

Documento generado en 21/07/2022 06:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Dte: Oscar Arnulfo Carillo Pulido
Ddo: Limbana López Mesa
Rad. 2020-069

Agréguese el escrito y anexos a los autos

Requírase a la parte actora, para que allegue copia de la comunicación enviada a la demandada, conforme a lo establecido en el numeral 3 del art. 291 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b13d9f4b5693ceec09fe9d986d0be6f2d0aca60b61918488d50417908b7cd9**
Documento generado en 21/07/2022 06:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

DTE: Fondo Nacional del Ahorro

DDO: Ricardo Ortiz Sogamoso y Sandra Liliana Salguero Rojas

RADICACIÓN No. 25-307-40-03-001-202100007-00

AUTO: Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

ANTECEDENTES

En escrito presentado el 13 de enero de 2021, que por reparto correspondió a este juzgado, Fondo Nacional del Ahorro, por intermedio de apoderado demandó a Ricardo Ortiz Sogamoso y Sandra Liliana Salguero, para que, por los trámites del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de las demandadas por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 11318772

\$33.675.503,14 capital insoluto

Por los intereses del capital a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación de la deuda

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL	VALOR INTERESES DE PLAZO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 de diciembre de 2019	\$215.902,90	\$293.466,84	\$32.921,80
2	15 de enero de 2020	\$217.644,31	\$291.725,43	\$32.668,92
3	15 de febrero de 2020	\$219.399,77	\$289.969,97	\$32.779,63
4	15 de marzo de 2020	\$221.169,39	\$288.200,35	\$32.709,25
5	15 de abril de 2020	\$222.953,28	\$286.416,46	\$32.375,08
6	15 de mayo de 2020	\$224.751,56	\$284.416,46	\$32.482,95



7	15 de junio de 2020	\$226.564,3	\$282.805,39	\$38.383,04
8	15 de julio de 2020	\$228.391,75	\$280.97799	\$38.782,18
9	15 de agosto de 2020	\$230.233,90	\$279.135,84	\$38.887,76
10	15 de septiembre de 2020	\$232.090,90	\$277.278,84	\$38.821,11
11	15 de octubre de 2020	\$233.962,89	\$275.406,85	\$65.268,24
TOTAL		\$2.473.05,00	\$3.130.002,14	\$416.079,96

Por los intereses de las cuotas del capital la tasa máxima autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda.-

Por las costas del proceso. -

HECHOS:

-El demandado Ortiz Sogamoso Ricardo Salguero Rojas Sandra Liliana suscribió contrato de mutuo comercial a favor del fondo nacional del ahorro mediante escritura pública No. 01382 del 10 de junio de 2013 de la Notaria Sexta del Circulo de Ibagué, incorporado en el pagare No. 11318772, por un onto de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATRCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.279.424,00)

-El demandado en su calidad de actual propietario y para garantizar las obligaciones que llegaren a tener con el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo constituyo hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble ubicado en la dirección calle 46 #4b-22 Barrio Villa Olarte ubicado en la ciudad de Girardot identificado con matrícula inmobiliaria No. 30716383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, según consta en la escritura pública No. 01382 del 10 de junio de 2013 de la Notaria Sexta del Circulo de Ibagué.-

-La parte demandada se obligó mediante la escritura pública No. 01382 del 10 de junio de 2013 de la Notaria Sexta del Circulo de Ibagué, incorporado en el pagare No. 11318772 a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día 05 de noviembre de 2013 y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.

-

-La parte demanda ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas en la escritura pública No. 01382 del 10 de junio de 2013 de la Notaria Sexta del Circulo de Ibagué, desde el día 15 de diciembre de



2019, y en consecuencia se ha hecho exigible judicialmente el pago de la totalidad de la obligación haciendo uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda, de acuerdo con lo pactado en la mencionada escritura y de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P.-

-La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las primas de seguros pactadas en la escritura pública No. 01382 del 10 de junio de 2013 de la Notaria Sexta del Circulo de Ibagué, desde el 15 de diciembre de 2019, y en consecuencia se ha exigible judicial o extrajudicialmente el pago de dichas sumas las cuales están a cargo del exponente deudor tal y como se pactó en la escritura base de la ejecución.

-

Las obligaciones a cargo del demandado son claras expresas y actualmente exigibles, contenidas en los documentos suscritos por el deudor y que prestan merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso están relacionados en el acápite de los anexos de la presente demanda. -

TRAMITE:

Por auto del 4 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago en contra de **Ricardo Ortiz Sogamoso** y **Sandra Liliana Salguero Rojas**. -

Mediante auto de fecha 16 de abril de 2021 se tuvo notificado por conducta concluyente a los demandados Sandra Liliana Salguero Rojas y Ricardo Ortiz Sogamoso, ordenándose a remitir a los correos electrónicos salguero1974@hotmail.com y Ricardo_sogamoso@yahoo.es, siendo remitido el expediente el 20 de abril de 2021, término de traslado que transcurrió en silencio.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley, del título ejecutivo aportado (Pagare, escritura pública), se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la Jurisdicción ordinaria desatarlo. De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta el domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos qué tanto la parte demandante como las demandadas, son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el art. 1503 del C.C.

En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.



Del estudio realizado se concluye que los presupuestos procesales se encuentran cabalmente acreditados.

Se pretende a través de la acción ejercitada, se decrete la venta en pública subasta, para que con su producto se pague el crédito contraído por la deudora.

El artículo 468 del C.G. del P, señala el trámite a seguir frente a la efectividad de la garantía real. -

Conforme a lo anterior encuentra el Despacho, que con la demanda se aportó la primera copia de la escritura en mención, de la Notaria Secta del Circulo de Ibagué, el instrumento recoge constitución del gravamen hipotecario, a favor del demandante, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 307-16383-

Lo anterior permite concluir que se debe acceder a las pretensiones solicitadas en la demanda. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de Ricardo Ortiz Sogamoso y Sandra Liliana Salguero Rojas.-

SEGUNDO Decretase la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y con su producto páguese el crédito del demandante por capital, intereses y costas. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Decretase el avalúo del inmueble.

QUINTO: Condenase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$1.680.000

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9edd42910c6ca0d4622d91c6ab1c41987419143a569950f9edfbaa70e1e13a**

Documento generado en 21/07/2022 06:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Julián Andrés Herrera Beltrán

Demandado: Flor Liliana Candia Rodríguez

Rad: 2021-128

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el 24 de marzo de 2021, que por reparto correspondió a este despacho, **Julián Andrés Herrera Beltrán** actuando por intermedio de apoderado demandó a Flor Liliana Candia Rodríguez, para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 034

\$ 2.500.000.00

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el 3 de enero de 2021 hasta cuando se cancele la obligación. –

HECHOS

Que la señora Flor Liliana Candia Rodríguez suscribió a favor del demandante Julián Andrés Herrera Beltrán el pagare No. 034 con fecha 13 de junio de 2019, para amparar las obligaciones derivadas de un contrato de mutuo comercial por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00), titulo valor cuya fecha de vencimiento final era 7 de noviembre de 2019.-

Que la señora Flor Liliana Candia Rodríguez suscribió a favor del demandante Julián Andrés Herrera Beltrán la carta de instrucciones y o autorización para llenar espacios en blanco del pagare No. 34 con fecha 13 de junio de 2019.-

Que la señora Flor Liliana Candia Rodríguez se encuentra en mora en el pago de la obligación contenida en el pagare 34 desde el día 3 de enero de 2021.-

Que el documento en el cual consta la obligación del pagare No. 34 es un instrumento proveniente del deudor respectivamente el cual contiene una obligación, expresa clara y exigible de conformidad con el artículo 422 del código general del proceso, por lo que constituye titulo ejecutivo respecto de la parte demandada.-



TRAMITE

Por auto de fecha 29 de abril de 2021, se libró el mandamiento de pago contra **Flor Liliana Candia Rodríguez** –

El 11 de febrero de 2022, la parte demandante remite notificación electrónica a través de la empresa @-entrega, una vez transcurrido el termino de notificación el demandado guardo silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado(pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. –

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que tanto la parte demandante como la demandada es persona natural con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

El título valor objeto de recaudo judicial, cumple los requisitos de ley. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **Flor Liliana Candia Rodríguez** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. –

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -



CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$100.000,00**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb32911cbe12c56670e3e8ec1e2f60b151725d9f1b4bc32ae9327e93e5fa8f73**

Documento generado en 21/07/2022 06:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: José Harvey Moreno Arias
Demandado: Deysy Carolina Reyes
Rad: 2021-200

La nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos públicos de Girardot, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. –

[11RPTAOFICINAINSTRUMENTOS.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e0110ab92d97216d900a25d47de72e165be61a90e6b142e21f3d44bd304969**

Documento generado en 21/07/2022 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Iván Triana Yepes
Rad: 2021-330

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se requiere al Banco Davivienda, Caja social, BBVA, Occidente, Pichincha, Av. villas, Popular, Scotiabank Colpatria, Falabella, Finandina, y Banco W y a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha, a efecto que informen el tramite dado a los oficios Nos. 0664 y 0663 del 25 de agosto de 2022. Oficiese

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0ad291e28a8ba86d519694042a534abbf488686291d3a6a480687f47ba3108**

Documento generado en 21/07/2022 06:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Eva Punta Arena
Edificio 1 Etapa 1P.H.

Demandado: Jaime Enrique Castellanos Varona
Erika Tatiana Mendizabal Varona
Iván Darío Varona Coronado
Andrea Varona Guana
Santiago Varona Guana

Rad: 2021-492

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día **20** del mes de **octubre** del año **2.022** a la hora **10:00 a.m.** Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

El despacho decreta las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales

Téngase como pruebas de la parte actora, las obrantes a folio 11 a 14, 24 a 27.-

Parte Demandada

Documentales

Téngase como pruebas de la parte demandada, las obrantes a folios 129 a 349.-

Interrogatorio de parte

Recepcionece el interrogatorio al representante legal del Conjunto Residencial Eva Punta Arena Edificio 1 Etapa 1P.H.

Testimonial

Se ordena recepcionar las declaraciones de los señores Martha Varona, Nohora Reyes, Martha Quintero, Henry Johan Leyton Malambo, Diego Gutiérrez, Edith Tatiana Muñoz Rodríguez y María Orlanda Feria Burgos.



Exhibición de Documentos

Se decreta la exhibición de documentos, para tal fin, cítese a la entidad demandante, Conjunto Residencial Eva Punta Arena Edificio 1 Etapa 1P.H., por conducto de su representante legal, quien haga sus veces o cumpla tales funciones, para que comparezca a este despacho a exhibir los siguientes documentos que reposan en su poder:

1.Copia de los presupuestos de gastos que fueron elaborados por la copropiedad para el cobro de las cuotas de administración del CONJUNTO RESIDENCIAL EVA ETAPA 1 EDIFICIO 1., correspondiente a las vigencias 2018 a 2022, indicando la fecha de su elaboración y comunicación a los propietarios.

2.Copia de todos los correos físicos y/o electrónicos por medio de los cuales se notificó a los demandados mes a mes, los cobros de las cuotas de administración desde el inicio de la copropiedad a la fecha.

3.Copia de todos los contratos celebrados por la copropiedad para contratar el mantenimiento de las zonas comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL EVA ETAPA 1 EDIFICIO 1, desde el inicio de la copropiedad a la fecha.

4.Copia de todos los pagos efectuados por la copropiedad para cancelar los gastos de mantenimiento de las zonas comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL EVA ETAPA 1 EDIFICIO 1, desde el inicio de la copropiedad a la fecha.

5.Certificar con nombre y cédula de ciudadanía a todas las personas que han sido delegadas para la administración provisional del CONJUNTO RESIDENCIAL EVA ETAPA 1 EDIFICIO 1, desde el inicio de la copropiedad a la fecha, indicando el periodo en el cual ejercieron dicho cargo.

Señalase la hora de las **10:00 a.m.** del día **27** del mes de **septiembre** del año **2022**, para la práctica de la diligencia de exhibición de documentos.

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual.

Prueba De Oficio

Recepcionece el interrogatorio a los demandados Jaime Enrique Castellanos Varona, Erika Tatiana Mendizabal Varona, Iván Darío Varona Coronado, Andrea Varona Guana y Santiago Varona Guana. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080ee126e8fb8a03b291ff877d1af656c6e46f961d0b95a0c22cc504f7f46790**

Documento generado en 21/07/2022 06:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Mercedes Serrano López agente oficioso de
Carlos Alberto Cruz Rodríguez.

Incidentada: EPS Convida

Rad: 2021-505

Requírase nuevamente al Dr. Hernando Duran Castro, en su condición de gerente de la EPS Convida y a la señora Molchizu Arango, en su condición de subgerente de la misma entidad, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 3 de diciembre de 2021, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, de igual manera, informe el nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4daa4da439584c5479d5f94f2e2f9090b3682fe69e7b522071ca026a0981b0ed**

Documento generado en 21/07/2022 06:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Fernando Trino Ulises Morales Cuesta

Demandado: Sergio Rolando Antúnez Flórez

Germán Virgilio Caballero García

Rad: 2022-138

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se autoriza el retiro de la demanda. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7a63132882f6de2199eb99480e7791d9c741f77b5dadcd20af4f30084ef2e25**

Documento generado en 21/07/2022 06:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Pichincha sa

Demandado: Carlos Manuel Melo Diaz

Radicación No. 2019-580

En atención a lo solicitado por el parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -

6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaef456e0640c0258c8a1787e86ce6c593e823841af3e74c4866893f2907920**

Documento generado en 21/07/2022 06:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Lucy Stella Murcia Solano
Radicación No. 2020-00046

En atención a lo solicitado por el parte demandante, el despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. - Líbrense los oficios pertinentes. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Decretase el desglose del documento objeto de recaudo y entréguese a la parte demandada con las constancias pertinentes. -
6. Ejecutoriado este auto, cumplido lo anterior archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188119142fd99b36956d32765ad09b167c1dcee001da3a59ae062718d699ce95**

Documento generado en 21/07/2022 06:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 21 de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Banco Popular

Demandado: Maria Fabiola Lopez Aponte

Rad: 20200007900

La respuesta allegada por el Banco Popular se agrega a los autos para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo

[26RTABANCOPOPULAR.pdf](#)

Notifíquese,

El juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b76939476dfea4dc3dd22d00808e57399001702fe51c32b7124a964af6755b**

Documento generado en 21/07/2022 06:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 21 de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandando: Compañía de Financiamiento Tuya sa

Demandado: Yaddy Galeano Duarte

Rad: 20200008900

La respuesta allegada por Colsubsidio se agrega a los autos para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo

[36RTACOLSUBSIDIO.pdf](#)

Notifíquese

El juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93706f13e191560596e2233092c05e1dc985d6882c17228f4f0354356cf094b**

Documento generado en 21/07/2022 06:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 21 de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia

Demandando: William Augusto Huertas hoy Jose Alirio
Mariño López

Demandado: María Marlene Vargas Bocanegra, Joaquín
Abondano Pereira y demás personas inciertas e
indeterminadas

Rad: 20200010300

La respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot se agrega a los autos.-

para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo

[54MEDIDACAUTELARCALIFICADA.pdf](#)

Notifiquese

El juez

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3d89a29f2e00b9df69476909b06717191b2ca62a504d284e8c695108812198**

Documento generado en 21/07/2022 06:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular s.a.

Demandado: Miguel Ángel Agudelo Ruiz

Radicación No. 2020-00121

De la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora córrase traslado por el termino de 3 días

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[03APORTALIQUIDACION.pdf](#)

Notifiquese,

El juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3444f2ee28a6300c1486197abf4e26782f61ad666a8d2a6327ca90bdeccaa57**

Documento generado en 21/07/2022 06:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cesar William Martínez Peña

Demandado: Dora Elizabeth Mejía y Hugo Leal Vargas

Radicación No. 2020-00182

No se tiene en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por el demandante para efectos de notificación del demandado como quiera que la misma corresponde a la empresa donde labora el demandado mas no corresponde a una dirección del señor Hugo Alexander Leal Vargas.-

Notifíquese,

El juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497f201985927f371d8e30b15c1ad157886cf2310fbc48ead756c5f7d6577255**

Documento generado en 21/07/2022 06:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial, Julio 21 de 2022 en la fecha al Despacho informando que existen depósitos judiciales por valor de \$350.000.00

La secretaria,

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Monitorio

Demandante: Jairo Perez Arevalo

Demandado: Javier Vargas Garcia

Radicación No. 2020-00226

En atención a lo solicitado por el demandante se ordena la entrega del deposito judicial por valor de \$350.000.00

Notifiquese,

El juez,

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b71929446a629ef54de876c35e561441366cccaf133da1f6061a170daf2856**

Documento generado en 21/07/2022 06:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Social
Prosperando
Demandado: Edgar Alfonso Forero
Rad: 2020-0043800

Agencias en derecho.-	\$244.000.00
Notificaciones	\$0.000.00
Total liquidación	\$244.000.00
La secretaria,	

July Tatiana Arenas Ospina

Julio 21 de 2022.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 21 de julio de dos mil veintidos

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Social
Prosperando
Demandado: Edgar Alfonso Forero
Rad: 2020-0043800

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49fc34f5084e85a38170314515652ec00a133a3cce12cfdc07adbf8cfc9f1a28

Documento generado en 21/07/2022 06:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado: Henoc Vargas Bermudez
Rad: 2020-0040400

Agencias en derecho.-	\$2.900.000.00
Notificaciones	\$.000.00
Total liquidación	\$2.900.000.00
La secretaria,	

July Tatiana Arenas Ospina

Julio 21 de 2022.- en la fecha pasa a Despacho. -

La secretaria,

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 21 de julio de dos mil veintidos

Proceso: Ejecutivo
Demandando: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Henoc Vargas Bermudez
Rad: 20200040400

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ab68671c8ef2531e60a0e867bc21d31df445008a4e63e85640c8dcd0bc4ef61

Documento generado en 21/07/2022 06:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 21 DE 2022.- Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el Señor Julián Guzmán Villarraga contra ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. Veintiuno de julio de dos mil veintidós

REF.	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	JULIAN GUZMAN VILLARRAGA
ACCIONADO:	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT y INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL (IDACO)
VINCULADOS:	ASOCIACION DE JUNTAS MUNICIPIO DE GIRARDOT SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE GIRARDOT
RAD.	253074003001-2022-0028500

Por reunir los requisitos de ley, trámitese la acción de tutela instaurada por el Señor José Alfredo Rojas Sierra contra SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE GIRTARDOT.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Para los efectos de ley vincúlense a estas diligencias a **ASOCIACIÓN DE JUNTAS MUNICIPIO DE GIRARDOT, SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE GIRARDOT**, a fin que, si estiman pertinente se pronuncien sobre lo manifestado por el accionante y aporten las pruebas que consideren, lo cual harán en el término de DOS DIAS. de igual manera informen el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9638269f9858ef4093c567b4d91b7d4f40fc54b3facf6ef61f1f726168e1abfd**

Documento generado en 21/07/2022 09:39:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 21 DE 2022.- Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el Señor Luis Alberto Angarita Barrera agente Oficioso de Valentina Angarita Londoño contra Janeth Londoño Álvarez.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. Veintiuno de julio de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS ALBERTO ANGARITA BARRERA Agente Oficioso de VALENTINA ANGARITA LONDOÑO

ACCIONADO: JANETH LONDOÑO ALVAREZ

VINCULADOS: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE GIRARDOT

RAD. 253074003001-2022-0028600

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por las Doctoras Xiomara González Balanta y Brenda Melisa Herrera Sánchez apoderadas del Señor Luis Alberto Angarita Barrera agente Oficioso de Valentina Angarita Londoño contra Janeth Londoño Álvarez.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Para los efectos de ley vincúlense a estas diligencias a **COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE GIRARDOT**, a fin que, si estiman pertinente se pronuncien sobre lo manifestado por el accionante y aporten las pruebas que consideren, lo cual harán en el término de DOS DIAS. de igual manera informen el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:
Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c561f9fbac724c44967983485854fa8ca6ba610cdb66b685126eb332d3830ecd**

Documento generado en 21/07/2022 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>